



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2857

Sancionada: 22/12/1994

Promulgada: 29/12/1994 - Decreto: 2329/1994

Boletín Oficial: 09/01/1995 - Nú: 3224

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 11 de la ley n° 2.394,
el que quedará redactado de la siguiente mane-
ra:

"Artículo 11.- Comunicación de Sumarios: La autoridad
administrativa que corresponda de los
"ministerios, secretarías de estado, entes autárquicos y
"descentralizados, empresas y sociedades del Estado o
"controladas por él, Poder Legislativo y Poder Judicial,
"deberá comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Admi-
"nistrativas, la iniciación de sumarios administrativos
"con una relación de los hechos que los originan, a fin
"de que ésta, si estimare necesario o conveniente,
"tome intervención".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 12 de la ley n° 2.394,
el que quedará redactado de la siguiente mane-
ra:

"Artículo 12.- Trámite del Sumario: En los casos mencio-
"nados en el artículo precedente, el Fis-
"cal de Investigaciones Administrativas podrá optar
"por:

" a) Disponer la suspensión del sumario administrati-
"vo, el que deberá ser girado de inmediato a la
"Fiscalía a fin de que se practique la investiga-
"ción prevista en el artículo 7°, inciso a) de la
"presente, realizando la comunicación correspon-
"diente al Tribunal de Cuentas.

" b) Que el sumario se instruya en el organismo de
"origen. Concluida la investigación, el instruc-
"tor elevará su dictamen a la Fiscalía para la
"resolución definitiva.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

" El Fiscal podrá tomar intervención en cual
"quier estado de las actuaciones o remitir la causa en
"devolución para completar la instrucción".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.